



## CONTRATO PARA LA EXPEDICION MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS

CONTRATO PARA LA EXPEDICION MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA POR LA PERSONA QUE SE SEÑALA Y FIRMA AL FINAL DEL PRESENTE CONTRATO, Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO **“LA AFIANZADORA”**, Y POR LA OTRA, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DESIGNARÁ EN LO SUCESIVO COMO **“EL FIADO”**, \_\_\_\_\_ EN SU CARÁCTER DE FIADO,

EN SU CARÁCTER DE SOLICITANTE, Y COMO OBLIGADOS SOLIDARIOS

### DECLARACIONES

#### I

##### DE LA AFIANZADORA:

Que es una institución de fianzas, autorizada por el Gobierno Federal para expedir fianzas a título oneroso, las cuales se reputan actos de comercio, lo mismo que todos los contratos y convenios con ellos relacionados y para todas las personas que en ellos intervengan por disposición de los artículos 1, 2 y 5 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Que si así conviniere a sus intereses, las obligaciones que le planteen fueren afianzables, y las garantías que le ofrezcan fueren suficientes y comprobables, expedirá las pólizas de fianza que le sean solicitadas, en base a las políticas de suscripción de la propia AFIANZADORA.

#### II

Que en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, la documentación utilizada y relacionada con la oferta, solicitud y contratación de las fianzas, o derivadas de éstas, ha sido registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, obligándose expresamente a incluir las cláusulas invariables que administrativamente fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por medio de Disposiciones Generales.

#### III

##### DEL SOLICITANTE, FIADO y OBLIGADOS SOLIDARIOS:

Que son personas, cuyos datos de identificación se mencionan en la parte final de este contrato y cuentan con la capacidad legal suficiente para obligarse en los términos del presente contrato.

#### IV

Que en forma regular y sistemática requieren del otorgamiento de fianzas a favor, tanto de Autoridades como de Particulares, para garantizar diversas obligaciones, siendo las mismas lícitas, verdaderas y posibles, y sin ser actos de simulación ante terceros; por lo que solicitarán a LA AFIANZADORA, que expida todas y cada una de las pólizas de fianza que vayan requiriendo.

#### V

Que son sabedores de la necesidad y obligación de proporcionar todos los elementos documentales y de información que sean requeridos para respaldar las fianzas que solicite a LA AFIANZADORA.

#### VI

Declara el OBLIGADO SOLIDARIO que tiene facultad y está dispuesto a obligarse solidariamente con el FIADO al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que a favor de LA AFIANZADORA contrae conforme al presente contrato, relacionadas con todas y cada una de las fianzas que le expida al FIADO, así como por sus modificaciones y endosos de cualquier índole, incluyendo el aumento de la suma afianzada o las prórrogas o esperas, sea mediante documentos modificatorios o nuevas pólizas.

#### VII

Declaran las partes que para facilitar la expedición de las fianzas (en lo sucesivo LAS FIANZAS) a las que se refieren las

declaraciones anteriores, celebran este contrato por el cual estarán regidos los derechos y las obligaciones que de ellos provengan.

## CLAUSULAS

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.- SOLICITUD.

“EL FIADO” solicita a LA AFIANZADORA, que le expida las fianzas que necesitará, para que sea fiadora ante cualquier autoridad o persona física o moral para garantizar el cumplimiento de obligaciones propias que le indique.

LA AFIANZADORA expedirá LAS FIANZAS que solicite “EL FIADO” siempre y cuando se satisfagan los requisitos que, para cada una de ellas le señale LA AFIANZADORA, la cual podrá negar la expedición, cuando a su interés convenga y sin expresión de causa.

### 2.- OBLIGACIONES DE “EL FIADO”.

“EL FIADO” manifiesta su conformidad en que la expedición de las pólizas de fianza que haga LA AFIANZADORA a su solicitud lo obliga en todas y cada una de las obligaciones contenidas en este contrato y las que se deriven de las pólizas respectivas.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para la celebración de sus operaciones y la prestación de sus servicios, LA AFIANZADORA podrá hacer uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología y, como consecuencia, el uso de los medios de identificación que se utilicen en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrá el mismo valor probatorio, por tal motivo “EL FIADO”, EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE manifiestan expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA a su elección pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten ya sea en forma escrita como a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida, y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos.

#### 2.1. PAGOS.

##### 2.1.1 PAGO DE PRIMAS, GASTOS Y ACCESORIOS.

“EL FIADO” pagará a LA AFIANZADORA anualmente, durante todo el tiempo que se encuentre en vigor la o las fianzas respectivas, la prima y los gastos que se fijen en la póliza correspondiente y que deban correr a su cargo, y en todos los documentos de aumento, prórroga o renovación que pudieran tener; los gastos de la expedición de esta póliza y de sus documentos relacionados, como aumento de su cuantía y de su prima y accesorios, modificaciones y prórrogas de su vigencia, el impuesto al valor agregado (que causen esas modificaciones) y prórrogas de su vigencia; el impuesto al valor agregado (IVA) que causen esas prestaciones, cualesquiera otros derechos o impuestos que establecieren las leyes aplicables por la expedición de fianzas y que deban correr a su cargo; los gastos y los derechos de inscripción en cualquier registro público que se eroguen por las garantías que otorgue a LA AFIANZADORA, por cualquiera de las fianzas que solicite, y en su caso le pagará otras prestaciones que se establecen en las cláusulas siguientes.

##### 2.1.2 FORMA TIEMPO Y LUGAR DE PAGO.

El pago de la prima y los gastos por la expedición de LAS FIANZAS es anual, así como sus accesorios, los que cubrirá “EL FIADO” a LA AFIANZADORA de inmediato, el día de la entrega de la fianza o en la fecha de aumento de su cuantía, prórroga o renovación.

Cuando la vigencia de la obligación garantizada sea mayor a un año, se cobrará la prima de riesgo y gastos en la primera anualidad, y los gastos correspondientes en las subsecuentes anualidades, las que deberán ser pagadas al comienzo de éstas, en el domicilio de LA AFIANZADORA, de sus sucursales u Oficinas de Servicios sin necesidad de requerimiento previo de cobro.

Si antes del día dieciséis del mes siguiente a aquel en que LA AFIANZADORA haya expedido la póliza de fianza solicitada “EL FIADO” no la recoge o no le paga a LA AFIANZADORA la prima, los gastos y sus accesorios, la póliza será cancelada, pero “EL FIADO” estará obligado a pagar en esa fecha y en el domicilio de LA AFIANZADORA o de su sucursal u oficina de servicio que haya intervenido en la expedición, los accesorios que se causen y los gastos en que se haya incurrido.

No se efectuará la cancelación a que se refiere el párrafo anterior cuando la póliza expedida se encuentre en poder de EL BENEFICIARIO.

Si la Fianza se cancela antes del término de su vigencia, este mero hecho no significará el derecho de “EL FIADO” para que solicite la devolución de cantidad alguna de la prima o los gastos que hubiera pagado.

##### 2.1.3 PRIMAS Y GASTOS POR PRÓRROGA DE LA VIGENCIA A PETICIÓN DEL BENEFICIARIO.

LA AFIANZADORA podrá emitir documentos de PRÓRROGA a solicitud del BENEFICIARIO de cualquiera de LAS FIANZAS, cuando se prorrogue el plazo para el cumplimiento de la obligación afianzada, previo el pago detallado en el inciso 2.1.2

##### 2.1.4 PRIMAS Y GASTOS POR PRÓRROGA DE LA VIGENCIA A PETICIÓN DE EL SOLICITANTE o FIADO.

Cuando se lo pida “EL FIADO”, LA AFIANZADORA podrá emitir documentos de prórroga de cualquiera de LAS FIANZAS, previo pago de la obligación detallada en el inciso 3.1.2, o bien podrá negarlo a su discreción.

##### 2.1.5 PRIMAS Y GASTOS POR AUMENTO O MODIFICACION DE LA FIANZA.

LA AFIANZADORA podrá modificar o aumentar el importe de cualquiera de LAS FIANZAS cuando se lo pida “EL FIADO”, o negar esa modificación o aumento si a su interés conviene. En caso de aumento de la cuantía de la fianza, en la misma proporción aumentarán las obligaciones de “EL FIADO” a favor de LA AFIANZADORA.

##### 2.1.6 INTERESES MORATORIOS DE PRIMAS, GASTOS Y SUS ACCESORIOS.

Si con motivo de la expedición de LAS FIANZAS, las primas, los gastos y sus accesorios no son pagadas a LA AFIANZADORA en los términos previstos en el punto 2.1.2 de este contrato, “EL FIADO” pagará a LA AFIANZADORA los intereses moratorios generados por estas prestaciones desde el día en que fueran exigibles y hasta el día de su pago, aplicando para su cálculo el señalado en el artículo 95 Bis de la L.F.I.F. o el que le supla en su caso.

## 2.2 DOCUMENTACION.

### 2.2.1 Tipo y Periodicidad de Actualización.-

Para mantener debidamente actualizado el expediente de LA AFIANZADORA, “EL FIADO” se obliga a proporcionar en forma SEMESTRAL los Estados Financieros del ejercicio inmediato anterior debidamente dictaminados, y un parcial con una antigüedad no mayor a tres meses firmado por contador, así

como las declaraciones de Impuestos Sobre la Renta, Declaraciones de Impuesto al Valor Agregado, Balances firmados, escrituras públicas que amparen bienes de su propiedad, facturas y derechos de crédito que formen parte de su patrimonio y todos aquellos elementos que LA AFIANZADORA requiera para la integración del Expediente de Identificación y Solvencia del Cliente.

En concordancia con las medidas y procedimientos mínimos para prevenir, detectar y reportar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión del delito de terrorismo previsto en el artículo 139 del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos de encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita previstos en el artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, "EL FIADO" manifiesta que las operaciones garantizadas y las fianzas solicitadas y expedidas al amparo de este contrato, NO se realizan con recursos de procedencia ilícita y/o por financiamiento al terrorismo, por lo que no tiene ninguna objeción en proporcionar la información y documentación necesaria para que se integre el Expediente de Identificación del Cliente, así como cualquier otra información que le sea solicitada por LA AFIANZADORA para la debida integración y actualización del expediente antes mencionado.

La Documentación deberá ser exhibida en original para su cotejo por una persona autorizada por LA AFIANZADORA o por copias certificadas elaboradas por fedatario público, conservando la certificación del cotejo para integrar al expediente de Identificación del Cliente.

En caso de que EL FIADO, SOLICITANTE U OBLIGADOS SOLIDARIOS sean persona moral, informarán a LA AFIANZADORA de cualquier cambio en el nombre comercial, razón social, movimientos en su estructura social como son la fusión, escisión, variación en los activos o en su caso, cambios en la sociedad controladora.

**2.2.2 Manifestación bajo Protesta de Decir Verdad.** Cuando "EL FIADO" sea una empresa que no está obligada a dictaminar sus estados financieros en los términos previstos por el Código Fiscal de la Federación, se podrá sustituir el dictamen de los estados financieros por el siguiente procedimiento:

Que los funcionarios que firmen los Estados Financieros hagan constar en los mismos la siguiente leyenda:

"Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que las cifras contenidas en este Estado Financiero son veraces y contienen toda la información referente a la situación financiera y/o resultados de la empresa y afirmo que soy legalmente responsable de la autenticidad y veracidad de las mismas, asumiendo, asimismo, todo tipo de responsabilidad derivada de cualquier declaración en falso sobre la mismas."

**2.2.3 Autorización Consulta Buró de Crédito y sociedades de investigación de comportamiento crediticio.**

"EL FIADO" expresamente externa su autorización para que sean consultados sus antecedentes en el Buró de Crédito o en cualquier otra sociedad de comportamiento crediticio que la AFIANZADORA estime conveniente para todos los efectos de este contrato en los términos en que en sección especial número 8.1 de este contrato, se señalan.

### **2.3 NO ENAJENACIÓN.**

"EL FIADO" se obliga a no enajenar ni gravar ni dar en garantía los bienes muebles o inmuebles que ha manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato y a proporcionar en

forma semestral, copias de las boletas de pago del impuesto predial, certificado de propiedad o de los documentos que amparen la propiedad o en su caso, cuando lo solicite LA AFIANZADORA.

### **2.4 AFECTACIÓN EN GARANTÍA.**

Sin perjuicio de garantizar con todo su patrimonio el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA AFIANZADORA por virtud de este contrato, "EL FIADO" y/o EL (LOS) OBLIGADOS SOLIDARIOS afectan específicamente en garantía del cumplimiento de las mismas, los bienes que en el (los) anexo(s) de este contrato se detallan y manifiesta(n) que son de su propiedad y declara(n) bajo protesta de decir verdad en términos del artículo 112 Bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen o limitación de dominio por embargo judicial o administrativo al momento de firma de este contrato, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras permanezcan en vigor LAS FIANZAS otorgadas a EL FIADO, o existan adeudos insolutos a favor de la Afianzadora.

Esta afectación se realiza en los términos y para los efectos de los artículos 31 y 100 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Esta afectación en garantía de cumplimiento de todas y cada una de las citadas obligaciones, incluye todo lo que de hecho y por derecho le corresponda a la garantía hipotecaria en todo cuanto enumeran los artículos 2896 y 2897 del Código Civil Federal y por lo tanto se extiende a las accesiones naturales de los bienes hipotecados, las mejoras y construcciones hechas o que se hagan en lo sucesivo, los muebles incorporados permanentemente a ellos y que no puedan separarse sin menoscabo de la propiedad o deterioro de esos objetos, los nuevos pisos y construcciones que se levanten sobre los mismos, y en general todos los frutos de los bienes hipotecados, siempre que esos frutos se hayan producido antes de que el acreedor exija el pago de su crédito.

"EL FIADO" erogará los gastos que origine la tramitación de inscripción de la afectación a que e refiere el párrafo anterior y, en su caso, la cancelación correspondiente.

"EL FIADO" acepta y desde ahora ratifica que, en virtud de que la expedición de LAS FIANZAS es la forma de disponer de una línea de afianzamiento otorgada al amparo del presente instrumento, la sola inscripción de este contrato abarcará el monto de todas las pólizas que se expidan, así como de sus aumentos y/o modificaciones, hasta por el importe de la línea de afianzamiento otorgada, por lo que los citados bienes también responderán total, preferentemente y en primer lugar, de todas las pólizas que se expidan, incluyendo la suerte principal y sus accesorios.

### **2.5 RATIFICACIÓN DE LA AFECTACIÓN DE INMUEBLES EN GARANTÍA.**

"EL FIADO" se obliga a ratificar ante Juez, notario, Corredor Público o ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas la afectación de los inmuebles de su propiedad ofrecidos en garantía del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato a favor de LA AFIANZADORA.

### **3.- TIPO DE MONEDA.- FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.**

Cuando alguna fianza sea solicitada en moneda extranjera, ésta se expedirá en términos de lo señalado por el artículo 38 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como por lo establecido en las "Reglas Generales para Operaciones de

Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera, Celebrados por Instituciones de Fianzas” (especialmente las Cláusulas Octava, Novena y demás relativas), emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“OCTAVA.- En las pólizas de fianzas o bien en la documentación que las instituciones Afianzadoras expidan con motivo de las responsabilidades que asuman en moneda extranjera, deberá establecerse lo siguiente:

I Que el pago de las reclamaciones que realicen las instituciones de Fianzas en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en la moneda en la que se haya establecido en la póliza.

II Que las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubran a las Instituciones Afianzadoras en la misma moneda de expedición de la póliza.

III Que el pago que hagan las instituciones de fianzas por concepto de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubra por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera, y

IV Que para conocer y resolver las controversias derivadas de las fianzas, a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.”

“NOVENA.- La documentación que utilicen las instituciones relacionadas con la oferta, solicitud, contratación de fianzas en moneda extranjera o derivadas de éstas, deberá apegarse a las disposiciones de carácter general que para tal efecto fije la Comisión nacional de Seguros y Fianzas.”

#### **4.- FIANZA DE CRÉDITO.**

De conformidad con disposición reglamentaria y expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se insertan las cláusulas relativas a este tipo de fianzas, contenidas en las “Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que garanticen Operaciones de Crédito”.

REGLA SEPTIMA.- En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la institución de fianzas que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la institución de fianzas. Cuando el Fiado sea persona física deberá contar adicionalmente con un seguro de vida a favor de la institución de fianzas, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito.

En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere el párrafo anterior, deberán obtener de la institución de seguros respectiva, el endoso preferente a favor de la institución de fianzas.

Los seguros a que se refiere el primer párrafo de esta Regla deberán estar en vigor durante todo el periodo de vigencia de la fianza de crédito, pues en caso contrario, el contrato de la fianza se rescindirá de manera automática, cancelándose la fianza expedida sin responsabilidad de la institución de fianzas.

Las instituciones de fianzas podrán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hace referencia el primer párrafo de esta Regla, a favor del fiado, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas.

No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el primer párrafo de esta Regla, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más y éste otorgue garantías que apoyen la recuperación. La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, mediante disposiciones de carácter general, podrá comunicar a las instituciones de fianzas una edad superior a la señalada anteriormente, en base a las notas técnicas que las instituciones de seguros registren ante dicha Comisión.

#### **CAPITULO IV**

#### **CLAUSULAS QUE DEBERAN CONTENER LOS TEXTOS DE LAS POLIZAS DE FIANZAS QUE GARANTICEN OPERACIONES DE CREDITO**

REGLA NOVENA.- La Regla séptima así como las Reglas contenidas en el presente y en el siguiente capítulo, deberán quedar expresamente insertas en los textos de las pólizas que se emitan así como en los contratos solicitud correspondientes.

Tratándose de estos últimos, se adicionará lo dispuesto por el artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

REGLA DECIMA.- A partir del momento en que la afianzadora haga el pago total o parcial de su póliza, se subrogará en todos los derechos, acciones y garantías, derivados de la obligación afianzada, que tenga el beneficiario ante el fiado.

REGLA DECIMA PRIMERA.- La vigencia de este tipo de fianzas deberá constar en la póliza, sin que puedan asumirse obligaciones en forma retroactiva o por tiempo indeterminado. En ningún caso operará en forma automática la renovación o prórroga de las pólizas expedidas.

Las fianzas de crédito se cancelarán automáticamente transcurrido el plazo que la institución de fianzas y el beneficiario hubiesen acordado en los términos de la Décima Cuarta de estas Reglas, siempre que no se hubiese presentado reclamación a la afianzadora.

#### **CAPITULO V**

#### **DE LAS RECLAMACIONES**

REGLA DECIMA SEGUNDA.- Ante cualquier incumplimiento de la obligación afianzada, el beneficiario deberá suspender las operaciones objeto de la fianza de crédito, pues en su defecto, las nuevas operaciones no quedarán garantizadas. Para la reanudación de dichas operaciones se requerirá que la afianzadora otorgue por escrito su consentimiento.

De igual manera, para casos de renegociación de la misma deuda a cargo del fiado, deberá contarse con la autorización expresa de la afianzadora, incluyendo el supuesto de sustituciones de documentos o títulos, objeto de la fianza de crédito.

REGLA DECIMA TERCERA.- A excepción de lo previsto en la Décima Séptima de las presentes Reglas, los beneficiarios de las Fianzas de crédito al formular sus reclamaciones deberán hacerlo por escrito en cualesquiera de las oficinas mencionadas en la Segunda de estas Reglas, acompañando los documentos originales que acrediten la existencia y exigibilidad del crédito afianzado así como de un informe acerca de las gestiones de cobro realizadas por el beneficiario hasta ese momento.

REGLA DECIMA CUARTA.- El derecho para reclamar las fianzas de crédito caduca en el plazo que de común acuerdo convengan la institución de fianzas y el beneficiario, sin que dicho plazo pueda exceder de ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente a aquél en que el fiado debió haber cumplido la obligación o del vencimiento de la vigencia de la póliza, caso en que se cancelará automáticamente.

Lo anterior es aplicable tanto a las fianzas que sean exigibles en una sola exhibición como para las que lo sean en parcialidades.

Respecto de estas últimas, deberá pactarse expresamente que la falta de pago por el deudor de alguna de las parcialidades convenidas no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza de crédito por la totalidad del adeudo insoluto, si la institución fiadora hace el pago de la parcialidad adeudada por el fiado dentro del plazo a que se refiere la Regla siguiente.

REGLA DECIMA QUINTA.- Para que la institución afianzadora proceda al pago de la reclamación presentada, contará con un plazo hasta de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente en que se haya cumplido con lo dispuesto en la Décima Tercera de estas Reglas.

DECIMA SEXTA.- En caso de improcedencia de la reclamación, la institución fiadora deberá comunicar dicha circunstancia al beneficiario, dentro del mismo plazo a que se refiere la Regla anterior.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- En el caso de fianzas que garanticen el pago total o parcial, del principal y accesorios financieros, derivados de créditos documentados en títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, la institución de fianzas de que se trate deberá cumplir sus obligaciones como fiadora con el simple aviso del beneficiario que contenga la fecha y condiciones del vencimiento de la emisión garantizada, sin posibilidades de que la afianzadora pueda alegar improcedencia o excepción de pago alguna.

REGLA DECIMA OCTAVA.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada, surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales

## **5.-RECLAMACION DE LA FIANZA.**

### **5.1 PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIÓN.**

Si LA AFIANZADORA fuere requerida o demandada por el BENEFICIARIO ante autoridad administrativa o judicial, del pago de la o las fianzas, le podrá denunciar el procedimiento o juicio correspondiente a EL SOLICITANTE, FIADO y OBLIGADOS SOLIDARIOS, para que concurran a ese juicio a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que vengan o no a ellos. En caso de que no comparezcan al juicio para ese objeto, quedarán a las resultas del laudo o sentencia que condenare al pago de las fianzas por disposición del artículo 118 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, que a la letra dice:

Artículo 118 Bis.- Cuando las instituciones de fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado o, en su caso, del solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los

beneficiarios, para resolver o inconformarse en contra de la reclamación.

Por su parte, el fiado, solicitante, obligados solidario y contrafiadores, estarán obligados a proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de fianza. Asimismo, cuando se considere que la reclamación es total o parcialmente procedente, tendrán la obligación de proveer a la institución de fianzas, las cantidades necesarias para que ésta haga el pago de lo que se reconozca al beneficiario.

En caso de que la afianzadora no reciba los elementos y la documentación o los pagos parciales a que se refiere el párrafo anterior, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores, estarán obligados a rembolsar a la institución de fianzas lo que a ésta le corresponda en los términos del contrato respectivo o de esta Ley, sin que pueda oponerse a la institución fiadora, las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del Código Civil Federal

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la afianzadora de los daños y perjuicios que con ese motivo le hubieren causado. Cuando los que hubieren hecho el pago a la afianzadora fueren el solicitante o los obligados solidarios o contrafiadores, podrán recuperar lo que a su derecho conviniere en contra del fiado y por vía de subrogación ante el acreedor que como beneficiario de la fianza la hizo efectiva.

Independientemente de lo establecido en los párrafos precedentes, las instituciones de fianzas, al ser requeridas o demandadas por el acreedor, podrán denunciar el pleito al deudor principal para que éste rinda las pruebas que crea convenientes. En caso de que no salga al juicio para el indicado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra la institución de fianzas. Lo anterior también será aplicable en el procedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere esta Ley así como los procedimientos convencionales que se establezcan conforme al artículo 103 bis de la misma.

El texto de este artículo se hará saber de manera inequívoca al fiado, al solicitante y, en su caso, a los obligados solidarios o contrafiadores y deberá transcribirse íntegramente en el contrato solicitud respectivo.

La institución de fianzas en todo momento tendrá derecho a oponer al beneficiario la compensación de lo que éste deba al fiado, excepto cuando el deudor hubiere renunciado previa y expresamente a ella.

#### **5.1.1 EXCEPCIONES.**

La obligación del fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores señalada en el artículo 118 Bis, en el sentido de proporcionar a la afianzadora oportunamente todos los elementos y documentación que sean necesarios para determinar la procedencia y, en su caso, la cuantificación de la reclamación o bien su improcedencia, incluyéndose en este caso las excepciones relacionadas con la obligación principal que la afianzadora pueda oponer al beneficiario de la póliza de

fianza, se precisa en cuanto a las excepciones de subjudicidad y litispendencia en los siguientes términos:

Conforme a lo dispuesto en el artículo antes transcrito, si el fiado, solicitante, obligados solidarios o contrafiadores pretenden que la afianzadora oponga como excepción al pago de la reclamación recibida las de litispendencia o subjudicidad de la obligación garantizada, éstas solo podrán tenerse como justificadas si reúne los siguientes requisitos: a) si el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores exhiben copia sellada del escrito de demanda y en este consta que en el ejercicio de la acción principal el fiado señala como documento fundatorio de dicha acción el documento contractual afianzado o bien los instrumentos equivalentes o relacionados que determinaron la emisión de la(s) fianza(s) que se garantizan mediante su expedición y existe conexidad entre las prestaciones reclamadas y los hechos que soportan la improcedencia del reclamo. b) Se acredita que la demanda inicial fue presentada ante el órgano jurisdiccional competente dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a aquél en que se presente el reclamo. c) Que en el escrito de demanda se solicite la suspensión de la ejecución del acto combatido. d) Exhiba el fiado, solicitante, obligados solidarios y contrafiadores el acuerdo de suspensión de ejecución de garantía, cuando así proceda.

En el evento de que no se reúnan los requisitos indicados, la afianzadora se abstendrá de oponer la excepción en cita y a realizar el pago del importe del reclamo que resulte procedente.

## **5.2 PROVISION DE FONDOS POR LA SUMA RECLAMADA.**

Si EL BENEFICIARIO de cualquiera de LAS FIANZAS expedidas por LA AFIANZADORA reclamara su pago total o parcial en los términos de los artículos 93, 94, 94 Bis, 95y 130 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, o del 143 del Código Fiscal de la Federación o de cualquier otra disposición legal aplicable para esas reclamaciones, LA AFIANZADORA lo comunicará por escrito a "EL FIADO" en el domicilio señalado en la parte final de este contrato, para que dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación, lo provean de la suma reclamada o le comprueben el retiro de la reclamación o su improcedencia, proporcionando oportunamente la información y documentación necesarias.

## **5.3 REQUISITOS DEL ESCRITO DE RECLAMACIÓN.**

El escrito de Reclamación, será presentado en el domicilio de LA AFIANZADORA en forma original, firmado por EL BENEFICIARIO de la póliza de fianza y deberá contener como mínimo los siguientes datos, con el objeto de que la Afianzadora cuente con elementos para la determinación de su procedencia (total o parcial) o improcedencia:

- a) Fecha de la Reclamación;
- b) Número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de expedición de la fianza;
- d) Monto de la fianza;
- e) Nombre o denominación del fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario y, en su caso, el de su representante legal debidamente acreditado;
- g) Domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones;
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del contrato fuente (fechas, número de contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la Reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo

declarado, e Importe originalmente reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza.

## **5.4 PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.**

En los supuestos previstos por el Artículo 93 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, EL RECLAMANTE o BENEFICIARIO de la póliza de fianza podrá, a su elección, hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, en términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al usuario de Servicios Financieros, con la finalidad de conciliar intereses o dejar a salvo sus derechos; o bien, acudir ante los tribunales competentes en los términos previstos por el Artículo 94 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **5.5 CONVENIO ENTRE AFIANZADORA Y BENEFICIARIO O RECLAMANTE.**

"EL FIADO" da su consentimiento expreso para que, cuando LA AFIANZADORA lo estime conveniente, y a su entera discreción celebre un convenio, arrego o transacción, y se obliga a estar y a pasar por ellos, y a reintegrarle lo que tuviera que pagar a consecuencia de los mismos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 118 bis de la ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **5.6.- CONVENIO CON SOLICITANTE, FIADO, OBLIGADO SOLIDARIO O CONTRAFIADOR.**

LA AFIANZADORA podrá convenir libremente con cualquiera de las partes señaladas en el rubro, procedimientos convencionales ante tribunales o Árbitros para resolver las controversias y la forma de hacer efectivas las garantías de recuperación a favor de LA AFIANZADORA, independientemente de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **5.7 SUBROGACIÓN DE LA AFIANZADORA.**

El pago de la fianza, realizado por LA AFIANZADORA, la subroga por ministerio de ley en todos los derechos acciones y privilegios de EL BENEFICIARIO a quien se le haya pagado. LA AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO es impedido o le resulta imposible la subrogación.

## **5.8 PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD.**

La Afianzadora quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo estipulado en la póliza, o dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza, en términos del artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las acciones del BENEFICIARIO de LAS FIANZAS en contra de LA AFIANZADORA prescriben en tres años contados desde el día en que se haya hecho exigible su obligación. La reclamación ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el requerimiento de pago presentado por escrito a LA AFIANZADORA o la presentación de la demanda judicial interrumpen la prescripción, salvo que resulte improcedente.

## **5.9 INDEMNIZACIONES A CARGO DE LA AFIANZADORA.**

Si LA AFIANZADORA no cumple con las obligaciones asumidas en LAS FIANZAS al vencer el plazo a que se refiere el Art. 93, de la L.F.I.F., estará obligada, aún cuando la reclamación sea extrajudicial, a cumplir su obligación de acuerdo a lo señalado por el artículo 95 Bis de la L.F.I.F.

## **6.- RECUPERACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR CONCEPTO DE RECLAMACIÓN.**

Para el caso de que LA AFIANZADORA se viese obligada a pagar alguna reclamación derivada de LAS FIANZAS, "EL FIADO" expresa su conformidad en la obligación de restituir a LA AFIANZADORA los montos que por estos conceptos haya pagado a EL BENEFICIARIO, así como las indemnizaciones, intereses, intereses moratorios y demás conceptos que se generen derivados de esta obligación a su cargo, en los términos y bajo el sistema de actualización señalado en el Art. 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

## **7. PENA CONVENCIONAL.**

Para el caso de que sea presentada reclamación de alguna fianza y ésta no sea atendida por "EL FIADO" y la AFIANZADORA necesite acudir a la vía ordinaria mercantil o a algún juicio diverso para constituir garantías, "EL FIADO" se obliga a pagar por concepto de pena convencional la cantidad equivalente al 30% del monto de la fianza.

## **8.- SOLIDARIDAD PASIVA CON EL "FIADO".**

EL OBLIGADO SOLIDARIO y EL SOLICITANTE se obligan solidariamente con EL FIADO al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se contraen en este contrato y en cada una de LAS FIANZAS, y se somete a todas y cada una de las cláusulas y, en especial, dan su consentimiento para que, en su caso, se prorrogue la vigencia de cualquiera de las fianzas que se hayan expedido, se aumente su cuantía o se modifiquen los términos de las pólizas.

## **8.1 AUTORIZACIÓN DE CONSULTA AL BURÓ DE CRÉDITO Y SOCIEDADES DE INVESTIGACIÓN DE COMPORTAMIENTO CREDITICIO.**

EL FIADO Y SUS OBLIGADOS SOLIDARIOS, expresamente externan su autorización para que sean consultados en el Buró de Crédito o en cualquier otra sociedad de comportamiento crediticio que la AFIANZADORA estime conveniente y para todos los efectos de este contrato de conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizando expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre el historial y comportamiento crediticio como persona física o de la persona moral que en su caso representen, declarando al efecto:

I Que se conoce la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que se acepta el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que se consiente para que se realicen investigaciones hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que se acepta que este documento queda en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; 5.- En su caso, bajo protesta de decir verdad, se manifiesta ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización

## **9.- VIGENCIA.**

Este contrato estará vigente por tiempo indefinido y no cesará en sus efectos hasta en tanto no hayan sido canceladas todas las

fianzas que como anexos de este contrato se hayan expedido, obligándose LA AFIANZADORA a extender a "EL FIADO" que hubiese constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias necesarias para la tildación de afectaciones marginales o cancelación de garantías en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud correspondiente (Art. 31 L.F.I.F.) corriendo a cargo de "EL FIADO" los gastos y derechos que deban pagarse para la cancelación de los gravámenes, así como la obligación de realizar el trámite de cancelación. Durante la vigencia de la póliza, el SOLICITANTE o FIADO podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

## **10.- JURISDICCIÓN.**

"EL FIADO" se somete expresamente en los términos del Art. 1093 del Código de Comercio a la competencia de los tribunales del Distrito Federal, sean dichos tribunales del fuero federal o del orden común para los casos de los procedimientos judiciales regulados por los artículos 96, 97, 98, 100 y 101 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas o de cualquier otro procedimiento relacionado con el presente contrato con motivo de la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como de las fianzas que se expidan con motivo del mismo, renunciando expresamente al fuero de su domicilio o de cualquier otro que llegare a tener por razón de su domicilio u otra circunstancia. En los casos en que la controversia sea competencia de juzgados de paz o Municipal, LA AFIANZADORA podrá elegir el juzgado para el ejercicio de sus acciones.

## **11.- DOMICILIO CONVENCIONAL.**

"EL FIADO" señala como domicilio convencional para todos los efectos legales a que haya lugar y que se relacionen con el presente contrato el que se indica en la parte final de este instrumento, por lo que cualquier notificación judicial, extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida.

## **12.- PERSONALIDAD.**

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta "EL FIADO" que los datos y respuestas contenidas en este contrato y el cuestionario anexo y documentación presentada son reales y reconoce que en base a estos datos y documentos se expedirían LAS FIANZAS que solicite, por lo que se le hace saber de la responsabilidad, inclusive penal, en que incurrirá al manifestarse con falsedad en términos del Art. 112 bis-4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las partes contratantes ratifican el contenido de este contrato, el cual tiene fuerza de ley para las mismas y expresan su consentimiento al firmarlo el día \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_.

Con la representación de LA **AFIANZADORA** suscribe este contrato el señor \_\_\_\_\_  
 en su carácter de \_\_\_\_\_  
 cuya personalidad le reconocen las otras partes.

**SOLICITANTE:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**FIADO:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**OBLIGADO SOLIDARIO:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**OBLIGADO SOLIDARIO:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**OBLIGADO SOLIDARIO:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**OBLIGADO SOLIDARIO:** \_\_\_\_\_

con domicilio en \_\_\_\_\_

En su representación lo suscribe \_\_\_\_\_

en su carácter de \_\_\_\_\_

lo que acredita con \_\_\_\_\_.

**FIRMAS:**

Nombre o Razón Social del Solicitante	Nombre o Razón Social del Fiado
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal

Nombre o Razón Social del Obligado Solidario	Nombre o Razón Social del Obligado Solidario
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal

Nombre o Razón Social del Obligado Solidario	Nombre o Razón Social del Obligado Solidario
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal

LA AFIANZADORA
FIRMA
Nombre del Representante Legal

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

Nombre del Solicitante o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Razón Social (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

Nombre del Fiado o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Razón Social (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

Nombre del Obligado Solidario o Representante Legal: \_\_\_\_\_

Razón Social (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

R.F.C.: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

**Nombre del Obligado Solidario o Representante Legal:**

**Razón Social** (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

**R.F.C.:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

**Nombre del Obligado Solidario o Representante Legal:**

**Razón Social** (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

**R.F.C.:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR REPORTES DE CRÉDITO A LAS SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 28 y demás relativos y aplicables de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, autorizo expresamente a AFIANZADORA ASERTA, S.A. de C.V. para que realice investigaciones periódicas sobre mi historial y comportamiento crediticio como persona física o el de la persona moral que represento, declarando al efecto:

I Que conozco la naturaleza y alcance de la información que AFIANZADORA ASERTA S.A. DE C.V. solicita para estos efectos; II Que acepto el uso que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. haga de dicha información; III Que consiento que las investigaciones se realicen hasta por un periodo de tres años a partir de esta fecha, y en todo caso, mientras exista relación jurídica con AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V.; IV Que acepto que este documento quede en propiedad de AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V. y/o sociedad de información crediticia consultada para efectos de cumplimiento y control en términos del artículo y de la ley antes referidos, así como las demás leyes aplicables.; V En su caso, bajo protesta de decir verdad, manifiesto ser representante legal de la persona moral mencionada en esta autorización.

**Nombre del Obligado Solidario o Representante Legal:**

**Razón Social** (en caso de ser persona moral): \_\_\_\_\_

**R.F.C.:** \_\_\_\_\_

**Fecha:** \_\_\_\_\_ **Firma:** \_\_\_\_\_

Para uso exclusivo de Afianzadora Aserta:

Fecha de consulta \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_

**ANEXO AL CONTRATO PARA LA EXPEDICION MÚLTIPLE Y SISTEMÁTICA DE FIANZAS NUMERO \_\_\_\_\_**

(DEBERA LLENARSE UN ANEXO POR CADA INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA)

**BIENES QUE SE AFECTAN EN GARANTÍA EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 31 Y 100 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS (MUEBLES O INMUEBLES), CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONTRATO SOLICITUD DE EXPEDICIÓN DE FIANZA INDIVIDUAL Y/O MÚLTIPLE.**

Sin perjuicio de garantizar con todo su patrimonio el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con LA AFIANZADORA por virtud de este contrato, "EL SOLICITANTE O FIADO" y/o "EL OBLIGADO SOLIDARIO" afecta(n) específicamente en garantía del cumplimiento de las mismas, los bienes que a continuación se detallan y manifiesta que son de su propiedad y declara bajo protesta de decir verdad en términos del artículo 112 Bis 4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, que los bienes que afectan en garantía no reportan ningún gravamen o limitación de dominio por embargo judicial o administrativo al momento de firma de este contrato, comprometiéndose a no gravarlos ni enajenarlos mientras permanezcan en vigor LAS FIANZAS otorgadas, o existan adeudos insolutos a favor de la Afianzadora.

Propietario del inmueble otorgado en garantía (nombre o razón social):

---

---

Monto (valor de la garantía con número y letra):

---

Datos del inmueble que se deja en garantía (ubicación, medidas, colindancias y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad):

---

---

---

---

---

Nombre o Razón Social del Solicitante	Nombre o Razón Social del Fiado
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal

Nombre o Razón Social del Obligado Solidario	Nombre o Razón Social del Obligado Solidario
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal

Nombre o Razón Social del Obligado Solidario	Nombre o Razón Social del Obligado Solidario
FIRMA	FIRMA
Nombre del Representante Legal	Nombre del Representante Legal